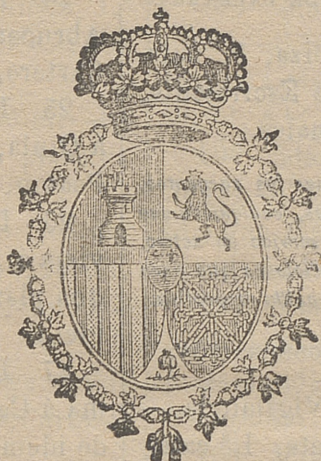




# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero de 1903.)

Núm. 67.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

**SECRETARÍA.**

**Negociado 2.º—Sanidad.**

**CIRCULAR NÚMERO 3.**

El art. 2.º de la vigente ley de 28 de Noviembre de 1855, encomienda a los Gobernadores la dirección superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, y el 23 de la orgánica Provincial les impone la obligación de velar por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas.

Tales preceptos y el deber humanitario de evitar, en todo lo posible, el mal de nuestros semejantes, me impulsan á excitar el celo de los señores Alcaldes y Corporaciones municipales de esta provincia en pró de la salud de sus administrados.

Base de esta es una bien ordenada higiene pública, en la que figuran en lugar preferente cuanto á la salubridad de los alimentos se refiere y los medios profilácticos contra las enfermedades infecto-contagiosas.

En tal sentido, y oído el ilustrado parecer de la Junta provincial del ramo, he acordado las siguientes disposiciones:

1.ª Los señores Alcaldes convocarán, tan pronto reciban la presente circular, á las Juntas municipales de Sanidad, y en aquellos pueblos donde, por su escaso vecindario, no existieren éstas, á los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria que presten asistencia municipal en los mismos, para que aquellas ó estos propongan todas las medidas higiénicas que sean factibles con los elementos de que se disponga en la respectiva localidad.

2.ª Los mismos señores Alcaldes darán cuenta á los Ayuntamientos de su presidencia en la primera sesión ordinaria que estos celebren después de formulada aquella propuesta, de las medidas higiénicas aconsejadas por la Junta de Sanidad ó por los Facultativos, á fin de que, en armonía con el art. 72 de la ley

Municipal, acuerden lo más conducente para llevarlas á la práctica, encargándose los señores Alcaldes-Presidentes, bajo su más estrecha responsabilidad, de la inmediata y fiel ejecución de estos acuerdos.

3.ª Sin perjuicio de tales propuestas y acuerdos, los señores Alcaldes cuidarán de que los Inspectores de carnes, y los de otros géneros alimenticios donde les hubiese, cumplan escrupulosamente su cometido.

4.ª Con arreglo al art. 99 de la vigente ley de Sanidad y á las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, cuidarán igualmente los señores Alcaldes de que sean vacunados todos los niños, antes de cumplir la edad de dos años, y después de ésta los que aun no lo hubieren sido, difundiendo, para ello, entre el vecindario la conveniencia de este medio profiláctico contra la enfermedad variolosa que tan terribles efectos causa, y recomendando, también, la revacunación. Para una y otra pueden reclamar á este Gobierno la linfa necesaria.

5.ª Igualmente velarán los señores Alcaldes por el exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del citado Real decreto,

inspeccionando y comprobando el registro de las vacunaciones practicadas y remitiendo á este Gobierno, en lo que resta del presente mes, el resumen correspondiente al semestre último, según se preceptúa en el art. 6.º de la misma disposición, bajo apercibimiento, si no lo hicieren en el indicado plazo, de la responsabilidad que la ley señala para la desobediencia.

Y 6.ª Del cumplimiento de las disposiciones 1.ª y 2.ª de la presente circular, así como de las medidas adoptadas, darán conocimiento á este Gobierno las mismas Autoridades municipales en el plazo de quince días, incurriendo en el máximo de multa que la ley fija si no lo efectuasen, y comunicando también si hubiere incumplimiento de aquellas disposiciones por parte de los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad ó de cualesquiera de sus Vocales ó Facultativos, para imponerles análoga corrección por desobediencia.

Valladolid 9 de Enero de 1903.

El Gobernador,

**Santos Cuadros.**

Núm. 14.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

## CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

1 Ayuntamiento de Sevilla, 4.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Veedor del pescado, con 1.500 pesetas anuales.

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

2 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Palencia, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Agente de primera clase, con 1.000 pesetas anuales; ha de ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

3 Idem id.—Idem de Barcelona, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem de segunda idem, con 1.000 idem idem é id. id.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

4 Academia de Administracion militar, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza-Celador, con 1.248 pesetas anuales.

## CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

5 Ayuntamiento de Córdoba, 3.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Inspectores de Consumos, con 1.250 pesetas anuales.

## CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

6 Audiencia provincial de Pontevedra, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 1.000 pesetas anuales.

## CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

7 Aduana de Ibiza, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 750 pesetas anuales.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

8 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Albacete, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Agente de segunda clase, con 750 pesetas anuales; ha de ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

9 Idem id.—Idem de Alicante.—Alcoy, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é idem idem.

10 Idem id.—Idem de Badajoz, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

11 Idem id.—Idem de Córdoba, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

12 Idem id.—Idem de Cuenca, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

13 Idem id.—Idem de Granada, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

14 Idem id.—Idem de Guipúzcoa, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 750 id. id. é id. id.

15 Idem id.—Idem de Huesca, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

16 Idem id.—Idem de Jaén.—Linares, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

17 Idem id.—Idem de Málaga, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

18 Idem id.—Idem de Oviedo, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

19 Idem id.—Idem de Pontevedra, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

20 Idem id.—Idem de Segovia, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

21 Idem id.—Idem de Tarragona, —Reus, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

22 Direccion general de Correos.—Alicante.—Beniarrés, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 pesetas anuales.

23 Idem id.—Idem.—Salinas á Sax, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 250 id. id.

24 Idem idem.—Almería.—Abrucena, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

25 Idem id.—Idem.—Fines á Olula, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peaton, con 300 id. id.

26 Idem id.—Ávila.—Casavieja á Pedro Bernardo, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 700 idem idem.

27 Idem id.—Baleares.—Palma á Calvia, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 590 id. id.

28 Idem id.—Barcelona.—Berga, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 500 id. id.

29 Idem id.—Idem.—Montineló, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 100 id. id.

30 Idem id.—Barcelona.—Vich á Prats de Llusanés (primera conduccion), 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 603'61 id. id.

31 Idem id.—Burgos.—Oña, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

32 Idem id.—Idem.—Cabañas de Virtus, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 200 id. id.

33 Idem id.—Burgos á Rubenas, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 450 id. id.

34 Idem id.—Cáceres.—Montánchez á Alcuéscar, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 450 id. id.

35 Idem id.—Canarias.—Icod á Buenavista, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 640 id. id.

36 Idem id.—Ciudad Real.—Carrion de Calatrava, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 300 idem idem.

37 Idem id.—Idem.—Almudiel á la villa del Viso, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 300 idem idem.

38 Idem id.—Córdoba.—La Rambla, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 300 id. id.

39 Idem id.—Idem.—Espiel á la estacion férrea, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 150 id. id.

40 Idem id.—Coruña.—Betanzos á Aranga, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 350 id. id.

41 Idem id.—Idem.—Corcubión á Muros (primera conduccion), 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 500 id. id.

42 Idem id.—Idem.—Idem á id. (segunda conduccion), 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 500 id. id.

43 Idem id.—Granada.—Santafé á la estacion de Atarfe, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 600 idem idem.

44 Idem id.—Guadalajara.—Viñuelas, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

45 Idem id.—Idem.—Molina á Tordelpalo, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 235 id. id.

46 Idem id.—Idem.—Maranchón á Anchueta, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 565 id. id.

47 Idem id.—Guipúzcoa.—Villafranca á Legorreta, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 250 id. id.

48 Idem id.—Huelva.—Almonte, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

49 Idem id.—Huesca.—Barbastro á Alberuela de la Liena, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 612'50 id. id.

50 Idem id.—Idem.—Benabarre á la finca «Luis», 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 755'75 idem idem,

51 Idem id.—Idem.—Arén á la finca «Luis», 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 755'75 id. id.

52 Idem id.—Jaén.—Torredonjimeno, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 450 id. id.

53 Idem id.—Idem.—Alcaudete á la Bobadilla, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 300 id. id.

54 Idem id.—Leon.—Vega de Valcarce, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

55 Idem id.—Idem.—La Bañeza á Congosto, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 400 id. id.

56 Idem id.—Lérida.—Guardia á Alzamora, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 260 id. id.

57 Idem id.—Idem.—Administracion de Cervera á la Estacion, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 250 id. id.

58 Idem id.—Idem.—Cervera á San Guin, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem con 600 id. id.

59 Idem id.—Logroño.—Villanueva de Cameros á Viniegra de Arriba (segunda conduccion), 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 550 id. id.

60 Idem id.—Málaga.—Bobadilla (pueblo), 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 400 id. id.

61 Idem id.—Murcia.—Pozo Estrecho, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 150 id. id.

62 Idem id.—Orense.—Ginzo de Limia á Sarreaus, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 250 idem idem.

63 Idem id.—Oviedo.—Naviego, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

64 Idem id.—Idem.—Vegameoro, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 200 id. id.

65 Idem id.—idem.—Sandamias 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 100 id. id.

66 Idem id.—Idem.—Villacibrán, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 100 id. id.

67 Idem id.—Idem.—Santa Eulalia de Cuevas, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 100 id. id.

68 Idem id.—Idem.—Robledo de San Cristobal, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 150 id. id.

69 Idem id.—Idem.—Tebongo, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 100 id. id.

70 Idem id.—Idem.—Rellanos, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 200 id. id.

71 Idem id.—Idem.—San Pedro de la Montaña á Besullo, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 250 idem idem.

72 Idem id.—Idem.—Tebongo á Becerrales, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 150 id. id.

73 Idem id.—Idem.—Colunga á Gobiendes, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 250 id. id.

74 Idem id.—Idem.—Mesón de la Garganta á San Martin de Oscos, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 400 id. id.

75 Idem id.—Palencia.—Carrion á Villamorco, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 565 id. id.

76 Idem id.—Pontevedra.—Berducido, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

77 Idem id.—Salamanca.—La Tala, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 250 id. id.

78 Idem id.—Idem.—Cabeza de Framontanos, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 150 id. id.

79 Idem id.—Idem.—Robriza de los Cojos, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 300 id. id.

80 Idem id.—Idem.—Sequeiros á La Alberca, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 400 id. id.

81 Idem id.—idem.—Alba de Tormes á Horeajo Medianero (primera conduccion), 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 400 id. id.

82 Idem id.—Santander.—Los Corrales, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

83 Idem id.—Sevilla.—Salteras, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 200 id. id.

84 Idem id.—Soria.—Torralba del Moral á Arcamellas, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 330 idem idem.

85 Idem id.—Tarragona.—Alforja, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

86 Idem id.—Teruel.—Monreal del Campo á Pedregal, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 500 idem idem.

87 Idem id.—Valencia.—Ven-

tas de la Puebla de Vallona, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero con 150 idem idem.

88 Idem id.—Valladolid.—La Cistérniga, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 300 id. id.

89 Idem id.—Idem.—Mota del Marqués á San Pelayo, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 440 idem idem.

90 Idem id.—Vizcaya.—Vedia, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

91 Idem id.—Idem.—Guer-nica á la estacion férrea, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 500 idem idem.

92 Idem id.—Zamora.—Palacios de Sanabria, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

93 Idem id.—Idem.—Zamora á Aspariegos 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peatón, con 625 id. id.

94 Direccion general de Telégrafos.—Seccion de Madrid, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de Celador, con 750 id. id. Se omiten las condiciones de edad por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885, y las demás que se exigen por no haberse dado cumplimiento al art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 de la Presidencia del Consejo de Ministros.

95 Idem id.—Idem de Cáceres, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

96 Idem id.—Zamora, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

97 Idem id.—Idem de Huesca, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

98 Idem id.—Idem de Zaragoza, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

99 Idem id.—Idem de Burgos, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

100 Idem id.—Estacion de Segovia, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Ordenanza de segunda clase, con 725 id. id. é id. id.

101 Idem id.—Idem Central, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 725 id. id. é id. id.

102 Idem id.—Idem Puerto de Santa María.—Seccion de Cádiz, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 725 id. id. é id. id.

103 Idem id.—Idem Seccion de Cáceres, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Ordenanza de tercera clase, con 650 id. id. é id. id.

104 Idem id.—Idem Cervera del Rio Alhama.—Seccion de Pamplona, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 650 id. id. é id. id.

105 Idem id.—Idem Chinchilla.—Idem de Albacete, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 650 id. id. é id. id.

106 Idem id.—Idem Mequinenza.—Idem de Zaragoza, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem con 650 id. id. é id. id.

107 Idem id.—Idem Teror. Idem de Las Palmas, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 650 id. id. é idem idem.

108 Idem id.—Idem Fuente de San Esteban.—Idem de Salamanca, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 650 id. id. é id. id.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

109 Obras públicas de Ciudad-Real.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

110 Ayuntamiento de Robledillo de la Vera.—Cáceres, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Guardia municipal, con 365 pesetas anuales.

111 Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Madrid, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Alguacil con 540 id. id. y derechos arancelarios.

112 Ayuntamiento de Segovia, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Sepulturero segundo, con 800 idem idem.

113 Juzgado de primera instancia de Barco de Avila, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Alguacil, con 480 idem idem.

114 Ayuntamiento de Segovia, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de Portero del Matadero, con 760 id. id.

115 Idem, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de Ayudante de fontanería, con 800 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.

116 Idem de Córdoba, 1.<sup>a</sup> categoría, tres plazas de Guardia municipal, con 730 pesetas anuales.

117 Idem de Segovia, 1.<sup>a</sup> id., siete plazas de idem, con 912'50 idem idem.

118 Juzgado de primera instancia de Fuenteovejuna.—Córdoba, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

119 Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de Pinturas, 1.<sup>a</sup> idem, una plaza de Mozo, con 730 id. id.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

120 Juzgado de primera ins-

tancia de Priego.—Cuenca, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id.

121 Diputacion provincial de Valencia, 1.<sup>a</sup> id., cuatro plazas de Maceros, con 999 id. id.

122 Ayuntamiento de Morella.—Castellon, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Alguacil, con 575 id. id.

123 Idem, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Pregonero, con 131 id. id.

124 Idem, 1.<sup>a</sup> id., dos plazas de Sereno, con 430'66 id. id.

125 Idem.—Hospital, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de Secretario-Contador, con 685 id. id.

126 Ayuntamiento de Caravaca.—Murcia, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Peon de limpieza, con 730 idem idem.

127 Diputacion provincial de Valencia.—Carreteras, 1.<sup>a</sup> idem, tres plazas de Peones camineros, con 730; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

128 Ayuntamiento de Alcora.—Castellon, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Policia municipal, con 600 idem idem.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

129 Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup> categoría, cinco plazas de Peones camineros, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

130 Diputacion provincial de Huesca.—Hospital, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Practicante, con 912'50 pesetas anuales; han de justificar la posesion del título profesional.

131 Juzgado de primera instancia de Huesca, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de Alguacil, con 600 idem idem y derechos arancelarios.

CAPITANIA GENERAL DEL NORTE.

132 Juzgado de primera instancia de Azpeitia.—Guipúzcoa, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

133 Ayuntamiento de Laguna de Cameros.—Logroño, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Guardia municipal, con 0'50 pesetas diarias.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

134 Ayuntamiento de Oviedo, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereno, con 950 pesetas anuales.

135 Diputacion provincial de

Oviedo.—Carretera de los Campos de Trubia, 1.ª id., una plaza de Capataz de peones camineros, con 730 id. id.

136 Idem id. de Leon.—Correccional, 1.ª id., una plaza de Aguador demandadero, con 456'25 id. id.

137 Idem id. de Oviedo.—Hospital, 1.ª id., dos plazas de Enfermeros del departamento de locos, con 300 id. id. y racion.

138 Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado, 1.ª id., dos plazas de Peones camineros, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

139 Idem de Leon.—Idem id., 1.ª id., tres plazas de idem, con id. id. é id. id.

140 Ayuntamiento de Torde-sillas.—Valladolid, 1.ª id., una plaza de Cabo de serenios, con con 547'50 pesetas anuales.

141 Idem, 1.ª id., cuatro plazas de Sereno, con 456'25 id. id.

142 Idem, 1.ª id., dos plazas de Guardas de monte, con 456'25 idem idem.

143 Idem, 1.ª id., una plaza de Alguacil, con 456'25 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

144 Ayuntamiento de Sober.—Lugo, 2.ª categoría, una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con 730 pesetas anuales.

145 Idem, 1.ª id., una plaza de Portero, con 365 id. id.

146 Diputacion provincial de Lugo, 2.ª id., una plaza Escribiente onceno, con 375 id. id.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan

en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 44.

Villabrágima.

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en este distrito les corresponde hallarse incluidos en el mismo para el año próximo venidero, queda expuesto al público por término de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno, y aducir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villabrágima á 24 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Espinel.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
**Rubi de Bracamonte**  
**Villalon**

Y por el término de ocho días en el Ayuntamiento de

**Boecillo**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 51.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel y á Antonio Perez, vecinos que han sido en esta capital y empleados en los Tranvías, sin que consten otras señas ni circunstancias, cuyo actual paradero se ignora, para que los días diez y seis y diez y siete de Marzo próximo á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigos asistan al juicio oral y público señalado para dichos días y hora en la causa seguida contra Demetrio García Serrada, sobre asesinato frustrado, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á siete de Enero de mil novecientos tres.—J. Pardo Crespo.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

NÚM. 49.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, por providencia de hoy dictada en causa sobre hurto, contra Manuel Gonzalez Rodriguez Garrido, acordó se cite en forma, por medio de la presente cédula al dueño de un tapabocas de lana, fondo crema á cuadros y rayas encarnadas, que el día diez y seis ó diez y siete de Diciembre último fué sustraído de una caballería en el Paseo de Zorrilla de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha causa.

Valladolid dos de Enero de mil novecientos tres.—El Actuario, Celestino Suárez.

Núm. 52.

PALENCIA.

Don Pedro Rodriguez García, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de instruccion de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se llama á Mariano Serrano Bartolomé, vecino de esta Ciudad, de 29 años de edad, casado, dependiente, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días contados desde la insercion de la misma en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre sustraccion de metálico á Don Eusebio Arroyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Mariano, cuyas señas son: estatura buena, moreno, aguileño, con bigote; viste ropa negra, boina, capa y botas del mismo color; y caso de ser habido le conduzcan en calidad de detenido á la Cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Palencia á cuatro de Enero de mil novecientos tres.—Pedro Rodriguez.—P. S. M., Licenciado Pedro del Río.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

Del pueblo de Morales de Toro (Zamora), desapareció la noche del día 2 del corriente un buey de labor de la propiedad de Ramon Barbero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, alzada regular, en el asta derecha tiene marcada una N, edad siete años, en el pescuezo tiene una correa de la cual pende una cencerro; la persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar aviso á su dueño.

7

Imprenta del Hospicio provincial,